

CIRCULAR 05/2015

ENTIDADES PARCIALMENTE
EXENTAS PREVISTAS EN EL
ART. 9.3 DE LA LEY DEL
IMPUESTO SOBRE
SOCIEDADES

Obligación de presentar la declaración del impuesto sobre sociedades y pagos fraccionados

ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS Y LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR
EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Hasta el pasado 31 de diciembre de 2014, las entidades e instituciones sin ánimo de lucro a las que no es de aplicación el régimen fiscal especial de entidades sin fines lucrativos contenido en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, estaban liberadas de la obligación de presentar el declaración del Impuesto sobre Sociedades cuando concurrían los siguientes requisitos:

- Que sus ingresos totales no superen 100.000 euros anuales.
- Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales.
- Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

Sin embargo, la nueva Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades, modificada por el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, reduce el límite de 100.000 a 50.000 euros.

Por lo tanto, para los ejercicios iniciados a partir del ejercicio 2015, todas aquellas asociaciones con unos ingresos totales, exentos y no exentos, superiores a 50.000 euros estarán obligadas a declarar en el Impuesto sobre Sociedades la totalidad de sus rentas, (exentas y no exentas).

Se mantienen los supuestos de obligatoriedad para el caso de que el importe total de los ingresos correspondientes a rentas no exentas supere 2.000 euros anuales o que no todas sus rentas no exentas estén sometidas a retención.

Consecuentemente, las obligaciones de dichas entidades en relación a los ejercicios siguientes serán:

- Durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril (1P), octubre (2P) y diciembre (3P): deberán presentar los pagos fraccionados a cuenta del ejercicio en curso, de acuerdo con el art. 40 de la Ley 27/2014.
- Antes del 25 de julio deberán presentar el Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

La base imponible del Impuesto del Impuesto estará conformada por las rentas obtenidas por la entidad, si bien estarán exentas las siguientes rentas:

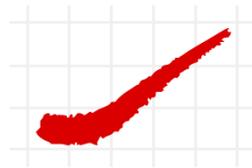
- a) Las que procedan de la realización de actividades que constituyan su objeto o finalidad específica, siempre que no tengan la consideración de actividades económicas. En particular, estarán exentas las cuotas satisfechas por los asociados, colaboradores o benefactores, siempre que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación derivada de una actividad económica.

- b) Las derivadas de adquisiciones y de transmisiones a título lucrativo, siempre que unas y otras se obtengan o realicen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica.
- c) Las que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de bienes afectos a la realización del objeto o finalidad específica cuando el total producto obtenido se destine, dentro de un determinado plazo, a nuevas inversiones en elementos del inmovilizado relacionadas con dicho objeto o finalidad específica.

No estarán exentos los rendimientos de actividades económicas, ni a las rentas derivadas del patrimonio, ni a las rentas obtenidas en transmisiones, distintas de las señaladas en él.

El tipo impositivo aplicable será del 25 % a rentas no exentas.

Terminamos recordando que **la obligación de presentación de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades será obligatoria (aunque la totalidad de las rentas fueran exentas).**



GrosMonserrat

GRUPO

Área Fiscal

Barcelona

Pau Claris 172, 2n-1a
08037 Barcelona
+34 932725999

Manresa

Carrió, 33 bx
08242 Manresa
+34 938726944

Madrid

Carlos Maurrás,9
28036 Madrid
+34 912783194

info@grosmonserrat.com

www.grosmonserrat.com